

RESOLUCIÓN N° .....<sup>942</sup>.....

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL “CONTROL DE EQUIPAJES DE PASAJEROS Y TRIPULANTES”, PRO-DO-103, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 04 de noviembre del 2024.

**VISTO:**

El Memorando DO N° 151/24 de fecha 23 de setiembre del 2024, presentado por la Dirección de Operaciones, dependiente de la Dirección General Técnica; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” ; la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”; el Dictamen N° 1065/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Memorando DO N° 151/24 de fecha 23 de setiembre del 2024, la Dirección de Operaciones, a través de la Dirección General Técnica, eleva a consideración el Procedimiento para el “Control de equipajes de pasajeros y tripulantes”, PRO-DO-103, Versión 01, con el objeto de proceder a su aprobación.

**Que**, el procedimiento PRO-DO-103, en su primera versión, ha sido elaborado siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución SENAVE N° 230/23 “Por la cual se actualiza el Procedimiento para el “Control de Documentos”, para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 042/23 de fecha 30 de enero del 2023”, de fecha 19 de abril del 2023, que actualiza el Procedimiento “Control de Documentos”, y se establecen las nuevas directrices para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad del SENAVE.

**Que**, el SENAVE, en su carácter de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), le compete la inspección de los envíos de plantas y productos vegetales que se movilizan en el tráfico internacional y, cuando corresponda, la inspección de otros artículos reglamentados, particularmente con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas.

**Que**, el objetivo del mencionado procedimiento, es el de controlar los equipajes de pasajeros y tripulantes a fin de evitar el ingreso de productos y subproductos de origen vegetal sin las autorizaciones pertinentes y así preservar el estatus fitosanitario del país.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

**Artículo 7°.-** “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad

RESOLUCIÓN N° .....<sup>942</sup>.....

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL “CONTROL DE EQUIPAJES DE PASAJEROS Y TRIPULANTES”, PRO-DO-103, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

de aplicación de la Ley N° 123/91 “*Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, la Ley N° 385/94 “*Ley de Semillas y Protección de Cultivares*”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

**Artículo 9°.-** “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) *Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ...*”.

**Artículo 13.-** “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) *dictar el reglamento interno, el manual operativo; ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

**Que,** la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” dispone:

**Artículo 13.-** “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

**Que,** por Providencia N° 1366/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1065/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que no existe impedimento de índole legal para que la Máxima Autoridad Institucional, apruebe mediante resolución, el procedimiento PRO-DO-103, en su primera versión, elaborado por la Dirección de Operaciones, y que obra en el expediente el proyecto final para la respectiva resolución.

**POR TANTO:**

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Miguel Cochalis*  
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 942.....

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL “CONTROL DE EQUIPAJES DE PASAJEROS Y TRIPULANTES”, PRO-DO-103, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Procedimiento para el “Control de equipajes de pasajeros y tripulantes”, PRO-DO-103, Versión 01, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. PASTOR ENILIO SORIA MELO**  
PRESIDENTE



**Abg. Miguel Caballero**  
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° .....<sup>942</sup>.....

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL “CONTROL DE EQUIPAJES DE PASAJEROS Y TRIPULANTES”, PRO-DO-103, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

ANEXO

**PROCEDIMIENTO PARA EL “CONTROL DE EQUIPAJES DE PASAJEROS Y TRIPULANTES”, PRO-DO-103, VERSIÓN 01.**



  
**Abg. Miguel Caballero**  
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**CONTROL DE EQUIPAJES DE PASAJEROS Y TRIPULANTES**

Código: PRO-DO-103  
Emisor: DGT-DO-DIG  
Versión: 01  
Vigente: 04/11/2024  
Página: 1 de 8

**CONTROL DE EQUIPAJES DE PASAJEROS Y TRIPULANTES**

Resolución SENAVE N° 942

ELABORADO POR	VERIFICADO POR	APROBADO POR
<b>Nombre y Apellido:</b> Ing. Agr. Carmen Berni Ing. Agr. Liz Carolina Garay Ing. Agr. Oscar Ortiz Ing. Agr. Rossaño Centurión Ing. Agr. Derlis Caballero Lic. Alba Domínguez	<b>Nombre y Apellido:</b> Ing. Agr. Hugo Bruning	<b>Nombre y Apellido:</b> Dra. Jadyi Torales
<b>Cargo:</b> Técnica Asesora DO Técnica DCF Jefe del DIG Jefa del DCF Inspector Oficial Autorizado Responsable de UISO 17020	<b>Cargo:</b> Director Dirección de Operaciones	<b>Cargo:</b> Directora General Técnica
<b>Firma:</b>	<b>Firma:</b>	<b>Firma:</b>
<b>Fecha:</b> 23/09/2024	<b>Fecha:</b> 23/09/2024	<b>Fecha:</b> 04/11/2024



*Miguel Caballero*  
Secretario General





## CONTROL DE EQUIPAJES DE PASAJEROS Y TRIPULANTES

Código: PRO-DO-103  
Emisor: DGT-DO-DIG  
Versión: 01  
Vigente: 04/11/2024  
Página: 2 de 8

### 1. OBJETIVO

Controlar los equipajes de pasajeros y tripulantes con el propósito de evitar el ingreso de productos y subproductos de origen vegetal, sin las autorizaciones pertinentes y así preservar el estatus fitosanitario del país.

### 2. ALCANCE

Abarca el control de equipajes de pasajeros y tripulantes en el área de desembarque de pasajeros de los Aeropuertos Internacionales, hasta la disposición final de los productos decomisados.

Este procedimiento no considera los controles de ingreso para los envíos comerciales.

### 3. SIGLAS Y DEFINICIONES

#### 3.1. Siglas

- 3.1.1. AISP : Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi.
- 3.1.2. AIG : Aeropuerto Internacional Guaraní.
- 3.1.3. COSAVE : Comité de Sanidad Vegetal.
- 3.1.4. DL : Dirección de Laboratorio.
- 3.1.5. DNIT : Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
- 3.1.6. IOA : Inspector Oficial Autorizado.
- 3.1.7. ONPF : Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.
- 3.1.8. OPI : Oficina de Punto de Inspección.
- 3.1.9. SENAVE : Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- 3.2.0. AF : Auxiliar Fitosanitario
- 3.2.1. DO : Dirección de Operaciones
- 3.2.2. DINAC : Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

  
Miguel Caballero  
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



## CONTROL DE EQUIPAJES DE PASAJEROS Y TRIPULANTES

Código: PRO-DO-103

Emisor: DGT-DO-DIG

Versión: 01

Vigente: 04/11/2024

Página: 3 de 8

### 3.3. Definiciones

**3.3.1. Artículos reglamentados:** Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, embalaje, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]

**3.3.2. Categoría de riesgo fitosanitario** Clasificación de los artículos reglamentados con relación a su riesgo fitosanitario, en función de su método y grado de procesamiento y uso previsto.

**Categoría 1.** Se han procesado los productos hasta el punto en que ya no tienen capacidad para ser infestados por plagas cuarentenarias.

**Categoría 2.** Los productos se han procesado, pero aún tienen capacidad para ser infestados por algunas plagas cuarentenarias.

**Categoría 3.** Los productos no han sido procesados y el uso previsto tiene una finalidad distinta de la propagación, por ejemplo, consumo o procesamiento.

**Categoría 4.** Los productos no han sido procesados y el uso previsto es la siembra o plantación.

**3.3.3. Equipaje:** Artículos, nuevos o usados, que porte un(a) pasajero(a) para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización. Se incluyen también los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones u oficios, usados y otros de tipo tecnológico, medicamentos, obsequios y otros. Pudiendo ser también parte del equipaje: valijas, bolsos, bultos, etc.

**3.3.4. Inspección:** Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente "inspeccionar"].

**3.3.5. Entrada (de una plaga):** Movimiento de una plaga hacia el interior de un área donde todavía no está presente, o si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial [NIMF 2, 1995]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero  
Secretario General





## CONTROL DE EQUIPAJES DE PASAJEROS Y TRIPULANTES

Código: PRO-DO-103  
Emisor: DGT-DO-DIG  
Versión: 01  
Vigente: 4/11/2024  
Página: 4 de 8

- 3.3.6. Prohibición:** Reglamentación fitosanitaria que prohíbe la importación o movilización de plagas o productos especificados [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
- 3.3.7. Plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Nota: En la CIPF, el término "plaga de plantas" en ocasiones se utiliza en lugar del término "plaga" [FAO 1990; revisado NIMF 2, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012]
- 3.3.8. Introducción (de una plaga):** Entrada de una plaga que resulta en su establecimiento [FAO, 1990; revisado NIMF 2, 1995; CIPF, 1997].
- 3.3.9. Rechazo:** Prohibición de la entrada de un envío u otro artículo reglamentado cuando este no cumple la reglamentación fitosanitaria [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
- 3.3.10. Cuarentena:** Confinamiento oficial de artículos reglamentados, plagas u organismos benéficos para inspección, prueba, tratamiento, observación o investigación [FAO, 1990; revisado NIMF 3, 1995; CEMF, 1999; CMF, 2018].
- 3.3.11. Disposición final de los desechos:** es la acción de depositarlos provisoriamente en sitios acondicionados para el efecto, y así evitar daños al ambiente; el retiro es responsabilidad de una empresa tercerizada.
- 3.3.12. Tripulante:** miembro de la tripulación, permite nombrar a los individuos que se encargan de conducir un medio de transporte y de brindar servicio a los pasajeros.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



## 4. RESPONSABLE

Son responsables del cumplimiento del presente procedimiento, el Encargado de OPI, los IOA y los AF.

## 5. ACTIVIDADES





## CONTROL DE EQUIPAJES DE PASAJEROS Y TRIPULANTES

Código: PRO-DO-103

Emisor: DGT-DO-DIG

Versión: 01

Vigente: 04/11/2024

Página: 5 de 8

### 5.1. Artículos objeto de control

Son objeto de control, los equipajes que ingresan al país, que pudieran contener productos y subproductos de origen vegetal que, por la Categoría de Riesgo definida por su método, grado de procesamiento y uso previsto, implican un riesgo de introducción de plagas. El ingreso al país de estos productos deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios de importación establecido por la ONPF.

Todos los productos que, por su método, grado de procesamiento y uso previsto, no implican un riesgo de introducción de plagas, podrán ingresar en base a los estándares de categorías de riesgo del MERCOSUR, COSAVE y NIMF N° 32 de la FAO.

### 5.2. Inspección

Los funcionarios intervinientes podrán realizar la inspección de equipajes, para lo cual deberán estar debidamente identificados y solicitar la cooperación de los pasajeros, así como explicar la importancia de realizar la actividad, principalmente cuando se tenga que ejecutar decomisos.

La inspección de los equipajes será realizada de rutina, con la siguiente modalidad:

**5.2.1 Inspección indirecta:** se lleva a cabo mediante el empleo de máquinas detectoras de material orgánico:

- 5.2.1.1 En los casos de detección de la presencia de productos o subproductos de origen vegetal en equipajes de pasajeros y tripulantes, por los funcionarios de DNIT, a través de los scanner instalados en los recintos aeroportuarios, se solicitará el acompañamiento e intervención de los funcionarios del SENAVE.
- 5.2.1.2 El funcionario interviniente solicitará a la persona afectada, que ubique el equipaje sobre el área de inspección.
- 5.2.1.3 Se procederá a la apertura del equipaje a fin de realizar la inspección.

**5.2.2 Inspección directa:** Inspección al azar, cuando no se encuentre disponible el scanner o los equipajes no hayan pasado por el scanner:

- 5.2.2.1 El funcionario interviniente debe identificarse e informar al pasajero o tripulante acerca de la finalidad de su intervención.
- 5.2.2.2 Interrogar si transporta algún tipo de producto del ámbito de competencia del SENAVE.
- 5.2.2.3 Solicitar la apertura del equipaje a fin de realizar la inspección.

**Nota 1:** Para la apertura de los equipajes el funcionario interviniente deberá estar equipado con guantes de examinación, y en caso de necesidad tapabocas.

ES COPIA DEL ORIGINAL

  
Miguel Caballero  
Secretario General





## CONTROL DE EQUIPAJES DE PASAJEROS Y TRIPULANTES

Código: PRO-DO-103

Emisor: DGT-DO-DIG

Versión: 01

Vigente: 24/11/2024

Página: 6 de 8

**Nota 2:** Cuando se realice la inspección, el propietario siempre deberá estar presente. En caso, de que el propietario del equipaje no se encuentre presente al momento de la apertura no se realizará el proceso de inspección.

**Nota 3:** Si como resultado de la inspección no se detecta incumplimientos en el equipaje o si el pasaje posea la documentación reglamentaria sobre el artículo inspeccionado, este será liberado, en caso contrario el inspector procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3

### 5.3 Casos de incumplimiento

Si se detecta la presencia de cualquier producto o subproducto de origen vegetal, al momento de la inspección, cuyo ingreso no esté permitido, o no cumpla con los requisitos necesarios para ingresar al país (Certificado fitosanitario), o sea no posea ningún documento que abale su origen, se procederá:

- Informar al pasajero o tripulante, que el producto no puede ser ingresado.
- Decomiso y destrucción del producto.
- Labrar Acta de fiscalización.

En el Acta de Fiscalización, se deberá constar la identificación completa del pasajero, documento de identidad, nombre del producto, parte del producto, la cantidad, origen y/o procedencia del producto, categoría de riesgo, N° de vuelo y procedencia del vuelo. En caso, de que el pasajero o tripulante solicite comprobante del producto decomisado entregar copia amarilla del Acta.

En caso de que el pasajero o tripulante se niegue a ser inspeccionado o actué en forma agresiva, el inspector deberá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

### 5.4 Categorización de productos vegetales

No serán sujetos de decomiso y destrucción los productos vegetales que se hayan elaborado de tal manera que no presenten la posibilidad de introducir plagas reglamentadas u otros artículos que no requieran medidas fitosanitarias (Categoría 1: estándar de categoría de riesgo MERCOSUR, COSAVE y NIMF N° 32 de la FAO).

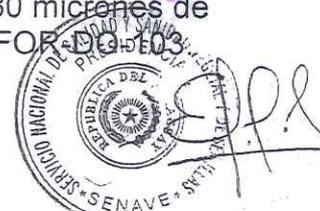
Los productos de categoría de riesgo fitosanitario superiores a 1, en caso de no presentar las documentaciones, se encuentran sujetos a decomiso y destrucción, sin importar la cantidad inspeccionada.

### 5.5 Disposición final de productos decomisados

- El producto decomisado será depositado en bolsas biológicas de 80 micrones de color blanco con el símbolo universal de riesgo; y registrado en el FOR-DO-103



*Abg. Miguel Caballero*  
Secretario General



ES COPIA DEL ORIGINAL

	<b>CONTROL DE EQUIPAJES DE PASAJEROS Y TRIPULANTES</b>	Código: PRO-DO-103 Emisor: DGT-DO-DIG Versión: 01 Vigente: 04/11/2024 Página: 7 de 8
--	--	--

- b) Una vez llenada la bolsa biológica deberá ser cerrada con un precinto e identificada con: Nombre SENAVE, fecha de depósito y cantidad total en Kg.
- c) La bolsa identificada deberá ser dispuesta en un contenedor de almacenamiento indicado por la DINAC para su posterior disposición final por parte de la empresa tercerizada. Se entregará una copia del formulario FOR-DO-103, a la empresa tercerizada, con acuse de recibo.

## 6. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
---	--	-----

## 7. REFERENCIAS

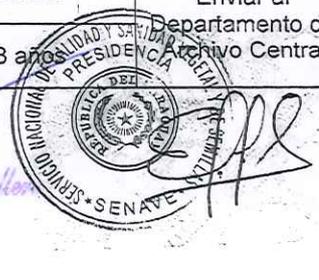
- Decreto 139/91 Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI).
- Estándar 2.14 COSAVE Procedimiento para el control de pasajeros, tripulantes, equipajes y medios de transporte.
- Estándar del Mercosur 3.7. Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Artículos Reglamentados.
- Estándar del COSAVE 3.15. Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales.
- Ley 123/91 Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria.
- Ley 385/94 De semillas y de protección de cultivares.
- NIMF N° 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.
- NIMF N° 23 Directrices para la Inspección FAO (2005).

## 8. DOCUMENTOS

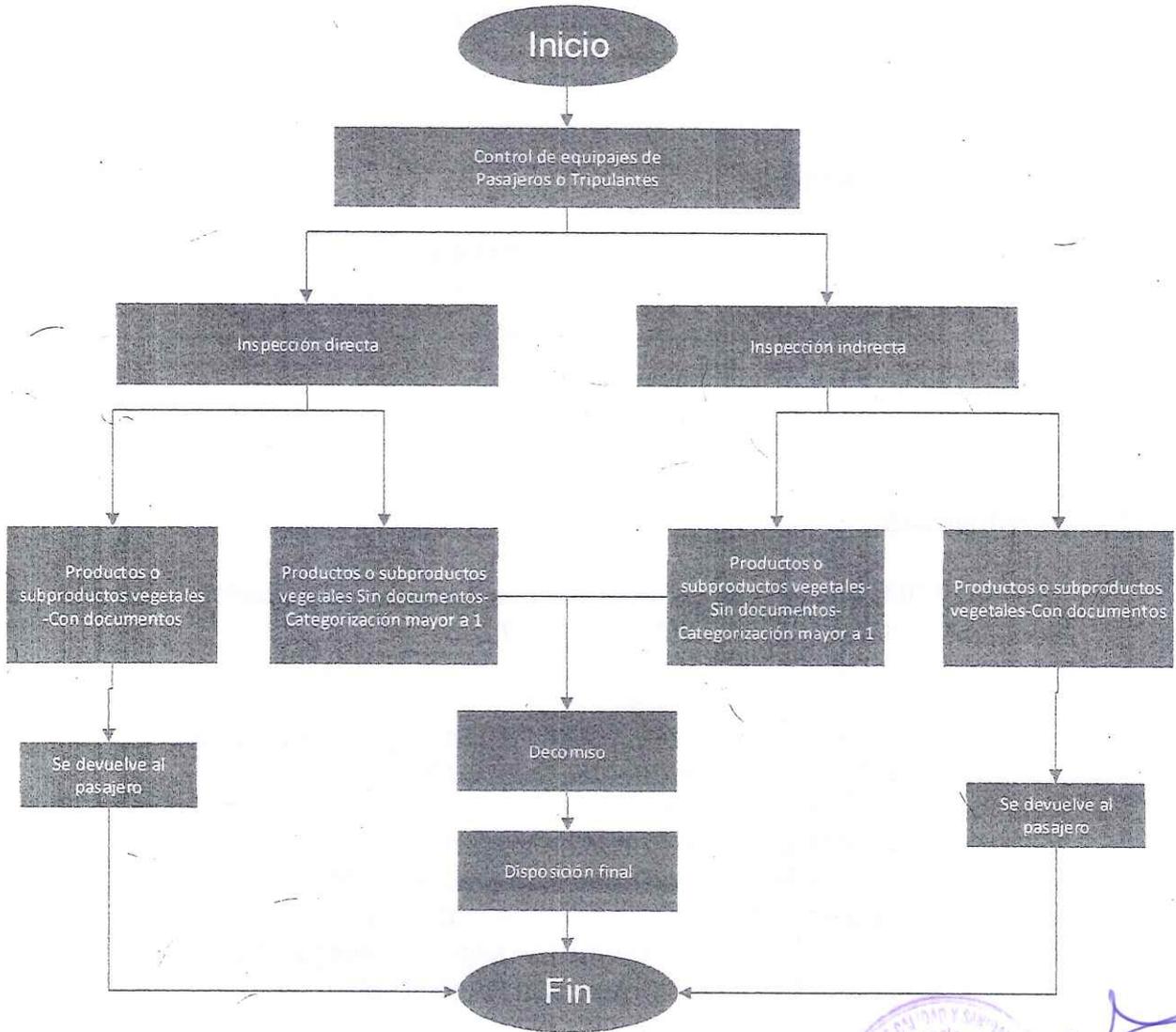
Nombre del Documento	Código	Área de archivo	Responsable	Tiempo de Retención por Dependencia	Disposición Final
Inventario de desechos para disposición final	FOR-DO-103	OPI	OPI	3 años	Enviar al Departamento de
Acta de fiscalización	Numeración univoca	DIG/DCF	DIG/DCF	3 años	Archivo Central

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Miguel Caballero  
Secretario General



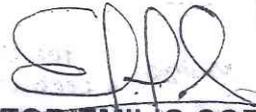
**9. ANEXOS**



ESCU...ACIONAL



**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO**  
**PRESIDENTE**



**Abg. Miguel Caballero**  
**Secretario General**



### INVENTARIO DE DESECHOS PARA DISPOSICIÓN FINAL

Código: FOR-DO-103  
Emisor: DGT-DO-DIG  
Versión: 01  
Vigente: 04 / 11 / 2024  
Página: 1 de 1

Fecha	N° Acta de fiscalización	N° de precinto	Cantidad/ Unid. de medida	Entrega el desecho por SENAVE	Observación

.....

Firma, sello y aclaración del Resp. del retiro:



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO



Fecha de retiro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

